



**MANUAL DE PREVENCIÓN DE
LAVADO DE ACTIVOS
Y FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO**

*TANNER ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS S.A.*

| | | | | |
|-----------------------------------|---|------------|------------------------------|---------------------------------|
| Nombre | MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO | | | MAN-TAM- Versión 1.0 |
| Dominio ISO | 10.1 Procedimientos y Responsabilidades Operativas | | Clasificación Información | Confidencial |
| | | | | X Restringida |
| | | | | Pública |
| Vigencia | Desde | Enero 2017 | Fecha de Creación | Diciembre 2016 |
| | Hasta | Enero 2018 | Fecha Modificación | - |
| Páginas | 2 de 23 | | | |
| Alcance | Todos los colaboradores y proveedores de Tanner Asset Management Administradora General de Fondos | | | |
| Elaborado / Modificado por | Subgerencia de Cumplimiento | | | |
| Revisado por | Riesgo Operacional y Seguridad de la Información | | | |
| Aprobado por | Directorio TAM AGF | | | |

TABLA DE CONTENIDOS

| | |
|--|-----------|
| 1. ANTECEDENTES DE TANNER ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. | 5 |
| 2. DEFINICIONES | 5 |
| 2.1. Cliente o Clientes: | 5 |
| 2.2. Personas Expuestas Políticamente (PEP):..... | 6 |
| 2.3. Lavado de Activos: | 6 |
| 2.4. Financiamiento al Terrorismo:..... | 6 |
| 2.5. Operación Sospechosa: | 6 |
| 2.6. Operación en Efectivo: | 6 |
| 2.7. Oficial de Cumplimiento: | 6 |
| 2.8. Señal o Señales de Alerta: | 7 |
| 3. OBJETIVOS | 7 |
| 4. NORMATIVA APLICABLE | 7 |
| 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN | 7 |
| 6. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE | 8 |
| 6.1. Identificación de los Clientes..... | 8 |
| 6.2. Sistema de Evaluación de los Riesgos asociados al Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo | 9 |
| 6.3. Revisión de Clientes | 10 |
| 6.4. Personas Expuestas Políticamente | 10 |
| 6.5. Identificación de sujetos incorporados al Listado del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas | 11 |
| 6.6. Identificación de sujetos que pertenezcan a países no cooperantes o paraísos fiscales ... | 12 |
| 6.7. Revisión de otros listados..... | 12 |
| 6.8. Países de Alto Riesgo | 12 |
| 6.9. De los Bancos Pantalla (Shell Banks) | 12 |
| 7. PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE CONTROL | 13 |

| | | |
|------------|---|-----------|
| 7.1. | Del Oficial de Cumplimiento..... | 13 |
| 7.2. | Modificaciones en la información de Clientes y revisión de la información | 14 |
| 7.3. | De las Operaciones Sospechosas y Operaciones en Efectivo..... | 14 |
| 7.4. | Señales de Alerta | 15 |
| 8. | DEL PAGO A TERCEROS | 19 |
| 9. | PROCEDIMIENTOS DE REPORTE DE LA INFORMACIÓN | 19 |
| 9.1. | Procedimiento interno de reporte. | 19 |
| 9.2. | Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)..... | 20 |
| 9.3. | Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE). | 20 |
| 9.4. | Confidencialidad de la Información. | 20 |
| 10. | PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO DE LA INFORMACIÓN | 20 |
| 11. | CAPACITACIÓN Y TECNOLOGÍA..... | 21 |
| 12. | VIGILANCIA..... | 21 |
| 13. | SANCIONES..... | 22 |

1. ANTECEDENTES DE TANNER ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Tanner Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la "Administradora") se constituyó por escritura pública de fecha 5 de septiembre de 2016, otorgada en la 42ª Notaría de Santiago de doña Carmen Soza Muñoz y obtuvo su autorización de existencia por Resolución Exenta N° 5.446, de fecha 21 de diciembre de 2016, de la Superintendencia de Valores y Seguros. El extracto a que se refiere el artículo 126 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, expedido por la Superintendencia de Valores y Seguros, se inscribió a fojas 99.493, número 55.149, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2016, y se publicó en la edición número 41.655 del Diario Oficial de fecha 11 de enero de 2017.

La Administradora, a la fecha, no ha sido objeto de modificaciones.

La Administradora es una sociedad anónima especial, regulada por el Capítulo II de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, constituida de conformidad con los artículos 126 y siguientes de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, para la administración de fondos mutuos, fondos de inversión y fondos de inversión de capital extranjero regidos por la señalada Ley N° 20.712, fondos para la vivienda regidos por la Ley N° 19.281 que Establece Normas sobre Arrendamiento de Viviendas con Promesa de Compraventa, y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros. Lo anterior sin perjuicio de que la Administradora pueda realizar actividades complementarias que le autorice la señalada Superintendencia. Los partícipes entregan recursos a la Administradora a través de la inversión en los distintos fondos que ésta administra (en adelante, los "Fondos"). El objeto principal es maximizar la rentabilidad de las carteras de inversiones de los Fondos, procurando, siempre y en todo momento, minimizar los riesgos asociados a las inversiones y a los intereses de cada uno de los Fondos y de los partícipes que los componen.

2. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

2.1. Cliente o Clientes

Toda persona natural o jurídica con la que la Administradora crea, establece o mantiene una relación de origen contractual, a fin de obtener el primero la prestación de un servicio o contratación de un producto, ofrecido dentro del marco propio del giro exclusivo o complementario del segundo, conforme al marco legal y/o reglamentario, ya sea que la relación

sea de carácter ocasional, esporádico, único, reiterado, frecuente o permanente, hasta 1 año atrás contado desde la fecha de revisión.

2.2. Personas Expuestas Políticamente (PEP)

Chilenos y extranjeros que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas.

2.3. Lavado de Activos

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley N° 19.913, se entiende por Lavado de Activos "cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción y prostitución infantil, secuestro, cohecho, y otros".

2.4. Financiamiento al Terrorismo

Comete este delito aquella persona, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad que se utilicen en la comisión de cualquier de los delitos terroristas, como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros. (Definición de acuerdo a la Ley N° 18.314).

2.5. Operación Sospechosa

Todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

2.6. Operación en Efectivo

Toda operación en efectivo superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos chilenos según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación.

2.7. Oficial de Cumplimiento

Funcionario que ostentará un cargo de alto nivel y tendrá como función principal la coordinación de las políticas y procedimientos de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, como asimismo, responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y en circulares emitidas ese organismo.

2.8. Señal o Señales de Alerta

Son aquellos comportamientos de Clientes, o las características de ciertas operaciones financieras, que podrían conducir a detectar una Operación Sospechosa, ayudando a distinguir hechos, situaciones, transacciones, eventos, cuantías o indicadores financieros que la experiencia identifica como elementos de juicio a partir de los cuales se puede inferir la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la Administradora, en el giro ordinario de sus operaciones, ha determinado como normal.

3. OBJETIVOS

El propósito del presente Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (en adelante, el "Manual") consiste en establecer las directrices, normas y procedimientos que Tanner Asset Management Administradora General de Fondos S.A., sus directores y sus colaboradores, deben adoptar en relación a la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho, concerniente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero, y en las circulares emitidas por ese organismo regulador.

Además, se ha desarrollado e implementado un programa de Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho, que tiene por finalidad mitigar la posibilidad que dineros provenientes de actividades ilícitas sean transformados en dineros lícitos, utilizando como vehículo a Tanner AM AGF, dicho programa está contenido en el presente Manual, que considera políticas y procedimientos obligatorios para todas los colaboradores que se desempeñan en la organización.

4. NORMATIVA APLICABLE

El presente Manual ha sido elaborado en consideración a las instrucciones contenidas en la Circular N° 1.809 de la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas modificaciones; a las normas contenidas en la Ley N° 19.913, a la Circular N° 049/2012 de la Unidad de Análisis Financiero, y a las demás instrucciones impartidas por ese organismo regulador (todas estas normas, en adelante, denominadas como el "Marco Normativo").

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Manual será aplicable a todos aquellos colaboradores que trabajen o presten servicios a la Administradora y que, sin perjuicio de la labor que desempeñen, puedan llegar a relacionarse con las áreas que presten servicios a Clientes que entreguen sus recursos para ser administrados.

Sin perjuicio de lo anterior, sus disposiciones tendrán especial y completa aplicación para aquellos colaboradores que se desempeñen en forma permanente en dichas áreas, como asimismo para aquellas personas que, a pesar de no estar constantemente en contacto con las mencionadas áreas, tengan facultades amplias dentro de la Administradora, en especial en lo referido a la supervisión de sus funcionarios.

De acuerdo con lo anterior, es obligación de todo el personal que trabaje o preste servicios a la Administradora, cualquiera sea su nivel jerárquico, el dar cumplimiento a las obligaciones, instrucciones y deberes que impone el Marco Normativo y el presente Manual.

Todos los colaboradores antes descritos tendrán el deber de reportar oportunamente al Oficial de Cumplimiento cualquier transacción sospechosa o inusual, atendida las Señales de Alerta que se puedan desprender de la misma.

Sin perjuicio de las demás funciones que le correspondan, el Oficial de Cumplimiento deberá velar por la observancia de lo establecido en el presente Manual, y será el encargado de tomar contacto con la Unidad de Análisis Financiero cuando corresponda.

6. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

6.1. Identificación de los Clientes

En el marco de la debida diligencia, es necesario tomar las siguientes medidas destinadas al conocimiento del Cliente, de las actividades generadoras de sus recursos y las características más relevantes de sus operaciones:

- a.** Identificar al Cliente y verificar la identidad del mismo a través de los documentos expedidos por las autoridades de su país para dicho propósito.
- b.** Identificar al beneficiario final, de manera tal que la Administradora esté convencida de quién se trata. En el caso de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, se debe entender la titularidad y control que el Cliente tiene en las mismas.
- c.** Entender y, cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- d.** Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esta relación para asegurar que las mismas sean consistentes con el conocimiento que tiene la Administradora de su Cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.

En base a la información recabada, se generará una ficha por cada Cliente, la cual deberá mantenerse actualizada.

En el evento que el Cliente se niegue a entregar todo o parte de la información solicitada, dicha negativa deberá ser considerada como una Señal de Alerta, a objeto de analizar la procedencia del envío de un reporte de Operación Sospechosa a la Unidad de Análisis Financiero.

6.2. Sistema de Evaluación de los Riesgos asociados al Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

La administradora ha implementado una metodología de evaluación del Riesgo basados en las normativas vigentes y buenas prácticas de la industria, con el objeto de identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los riesgos de Lavado de Activos y financiamiento del terrorismo. Esta metodología permite aplicar medidas y procedimientos atendiendo al riesgo que pueda implicar la relación con el Cliente, tanto al inicio como durante la relación contractual.

Los Clientes serán clasificados como de alto o bajo riesgo.

Los factores que se tienen en cuenta para realizar la evaluación son los siguientes:

- a. Actividad económica:** Se considerarán todas las actividades realizadas por el Cliente, y no solo la principal, con el objeto de verificar si alguna de ellas puede ser considerada una actividad riesgosa.
- b. Personas Expuestas Políticamente:** Toda actividad con un PEP debe ser identificada como una actividad de alto riesgo. Asimismo, los actos, operaciones o transacciones con personas que hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país y hayan cesado en las mismas hace más de un año, serán consideradas de alto riesgo.
- c. Vehículos de inversión:** Existen personas jurídicas o estructuras jurídicas que pueden ser vehículos de tenencia de activos personales, de tal forma que algunas de ellas pueden ser consideradas más riesgosas que otras, según cómo se manifiesta la transparencia en la propiedad de los recursos y/o si ellos se encuentran normados.
- d. Países de mayor riesgo:** Se deben aplicar medidas de debida diligencia intensificada a las relaciones comerciales y transaccionales con personas naturales o jurídicas procedentes de países calificados como de mayor riesgo, conforme a la pauta elaborada.
- e. Factores de riesgo con respecto a productos, servicios, transacciones o canales de envío:** Algunas de estas operaciones revisten mayor riesgo, de acuerdo a una serie de factores tales como el tratarse de una transacción anónima o en la que no se entable un contacto físico con el Cliente.

Todos los Clientes que presenten un alto riesgo deberán ser informados al Oficial de Cumplimiento, al cual deberán ser remitidos todos los antecedentes. Asimismo, estos Clientes serán objeto de medidas intensificadas de debida diligencia, las cuales se realizarán frecuentemente.

Se considerarán Clientes de Alto Riesgo, por ejemplo; persona definidas como PEP, personas cuya actividad está considerada de Alto Riesgo, personas que operan principalmente con efectivo, personas que operan con países de mayor riesgo.

6.3. Revisión de Clientes

Como parte de la política de la Administradora, y con el objeto de hacer más efectivo la Evaluación del Riesgo, todos los nuevos Clientes deberán ser analizados a través de algún índice de riesgo o servicio proporcionado por proveedores de bases de datos fidedignas. Esta revisión será visada por la Subgerencia de Cumplimiento, cuando exista coincidencia con alguna persona identificada en alguna de las bases de datos mencionadas, durante la introducción de un nuevo Cliente y no se abrirá cuenta alguna sino hasta que la revisión haya finalizado. La información negativa obtenida a través de esta revisión, deberá ser analizada en el contexto de la evaluación de riesgo del Cliente y formará parte del historial de información del Cliente.

6.4. Personas Expuestas Políticamente

Son Personas Expuestas Políticamente los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de la misma. Asimismo, para los efectos del presente Manual, se considerará que son PEP las personas que hayan desempeñado las funciones antes mencionadas, aunque hayan cesado en las mismas con anterioridad a un año.

Se incluyen en la categoría de PEP a jefes de estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

El Marco Normativo establece que en Chile, a lo menos, deberán estar calificados como PEP quienes desempeñen los siguientes cargos:

- a.** Presidente de la República;
- b.** Los senadores, diputados y alcaldes;
- c.** Los ministros de estados, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales, y embajadores, jefes superiores de servicios tanto

centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que debe subrogar a cada uno de ellos;

- d. Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones;
- e. Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el Director General de Carabineros, y el Director General de Investigaciones, y el superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos;
- f. Fiscal Nacional del Ministerio Público y los Fiscales Regionales;
- g. Los directores y ejecutivos principales de empresas estatales, según lo definido en la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores;
- h. Directores de sociedades anónimas nombradas por el Estado o sus organismos;
- i. Miembros de las directivas de los partidos políticos;
- j. Contralor General de la República;
- k. Consejeros del Banco Central;
- l. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado;
- m. Ministros del Tribunal Constitucional;
- n. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia;
- o. Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública; y,
- p. Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.

Para establecer relaciones comerciales con un PEP (incluyendo en dicho concepto a los familiares y socios cercanos a los mismos), o con un Cliente que adquiera dicha calidad con posterioridad, se deberá obtener y exigir:

- a. la aprobación de la Subgerencia de Cumplimiento;
- b. tomar medidas para establecer la fuente de riqueza y la fuente de los fondos; y
- c. llevar a cabo un monitoreo continuo intensificado de la relación comercial.

Las Personas Políticamente Expuestas serán clasificadas como Clientes de alto riesgo. Asimismo, cualquier operación en que esté involucrada alguna persona que deba ser calificada como PEP, deberá ser registrada e informada por el Oficial de Cumplimiento a la Unidad de Análisis Financiero a la brevedad posible, cuando se considere que se está en presencia de una Operación Sospechosa.

6.5. Identificación de sujetos incorporados al Listado del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

El Oficial de Cumplimiento deberá revisar y chequear, permanentemente, las listas confeccionadas por el Comité establecido en las resoluciones números 1.267, de 1999; 1.333, de 2000; 1.390, de 2002, y 1.988, de 2011 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus subsecuentes resoluciones o cualquiera otra que las adicione o reemplace.

En el caso que se registren actos, transacciones u operaciones realizadas o que intente realizar alguna de las personas naturales o jurídicas individualizadas en las listas antes mencionadas, deberán ser informados a la Unidad de Análisis Financiero a través de los procedimientos que la misma determine.

6.6. Identificación de sujetos que pertenezcan a países no cooperantes o paraísos fiscales

El Oficial de Cumplimiento deberá efectuar revisiones periódicas de las transacciones realizadas con países, territorios o jurisdicciones que, de acuerdo al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), se encuentren calificados como no cooperantes o paraísos fiscales.

La información obtenida, derivada del proceso de revisión de los datos, deberá ser analizada a objeto de determinar si procede informar de la operación a la Unidad de Análisis Financiero. Con todo, la Administradora no tendrá relaciones comerciales con Clientes que tengan jurisdicción o domicilio en un país no cooperante o de paraísos fiscales.

6.7. Revisión de otros listados

El Oficial de Cumplimiento revisará las listas de la OFAC (Office of Foreign Assets Control), del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, respecto de todos los Clientes y beneficiarios finales.

6.8. Países de Alto Riesgo

Algunos países están asociados a delitos de tráfico de drogas, fraude, corrupción, etc., por lo que representan un alto riesgo para la Administradora. Por lo anterior, se hace necesario emplear una debida diligencia acentuada respecto de entidades o personas que tengan su sede en estos países, así como tomar precauciones respecto de la documentación presentada y/o emitida en los mismos.

6.9. De los Bancos Pantalla (Shell Banks)

Un Banco Pantalla es aquel que no tiene una presencia física en el país en el que es constituido y recibe licencia, y que no está afiliado a un grupo financiero regulado que esté sujeto a una supervisión consolidada eficaz.

Se entiende por "presencia física" cuando dentro de un país está ubicada la cabeza y la gestión principal. La existencia simplemente de un agente local o personal de bajo nivel no constituye una presencia física.

La Administradora no entrará en, ni continuará, una relación de banca corresponsal con bancos pantalla. Asimismo, la Administradora no entablará relaciones con estos bancos ni con instituciones que permitan que sus cuentas sean utilizadas por ellos.

7. PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE CONTROL

7.1. Del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento será el funcionario responsable de la coordinación de las políticas y procedimientos de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo al interior de la Administradora, y de gestionar el cumplimiento a las obligaciones contenidas en el citado Marco Normativo.

El Oficial de Cumplimiento ostentará un cargo de alta responsabilidad en la empresa, tales como gerente de área o división, la cual lo proveerá de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para cumplir con su misión. El Oficial de Cumplimiento será independiente de las áreas de negocios, auditoría y riesgo de la Administradora.

El Oficial de Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades:

- a.** Reportar a la Unidad de Análisis Financiero cualquier Operación Sospechosa de la que tenga conocimiento, acompañando los antecedentes que sean necesarios para su acertada revisión.
- b.** Informar a la Unidad de Análisis Financiero de toda Operación en Efectivo que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos chilenos según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación, a través del Reporte de Operaciones en Efectivo, establecido por la Unidad de Análisis Financiero.
- c.** Informar y proporcionar a la Unidad de Análisis Financiero toda la información, antecedentes y documentos que ésta requiera para la revisión de una Operación Sospechosa.
- d.** Informar a la Unidad de Análisis Financiero de todos los actos, transacciones u operaciones realizadas o que intente realizar alguna persona natural o jurídica que haya cometido, cometa o intente cometer actos de terrorismo o participar en ellos o facilitar su comisión.
- e.** Velar porque la Administradora cumpla con sus obligaciones de capacitar a su personal periódicamente, dejando constancia de las capacitaciones efectuadas.
- f.** Relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero y cumplir las instrucciones que se impartan cuando exista una medida decretada por el Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago respectivo, tendiente a evitar el uso, aprovechamiento, beneficio o destino de bienes, valores o dinero materia del acto, transacción u operación realizados por alguna de

las personas individualizadas en las listas a que se refiere el número 2.5 del presente Manual.

- g.** Las demás obligaciones establecidas en la legislación vigente, instrucciones de los órganos administrativos y en el presente Manual.

La Ley N° 19.913, establece que la información proporcionada de buena fe por el Oficial de Cumplimiento, en conformidad a la ley, lo exime de toda responsabilidad legal y, como se señalará más adelante, se encuentra prohibido a los funcionarios y/o personas que presten servicios a la Administradora, informar al afectado, o a terceras personas, acerca de haberse requerido o remitido esta información.

7.2. Modificaciones en la información de Clientes y revisión de la información

El Agente Colocador, o Asesor Comercial, es el encargado de mantener con los Clientes una comunicación permanente. Cualquier cambio en la información de los Clientes o en su perfil de inversión, debe encontrarse documentado y registrarse.

El Ejecutivo Comercial será el encargado de efectuar una revisión anual al registro de cada Cliente, con el objeto de verificar la información de los mismos y que la documentación se encuentre al día. Asimismo, deberá confirmar la clasificación del riesgo de cada Cliente.

El Oficial de Cumplimiento deberá verificar que se cumpla con el procedimiento interno de revisión de la información.

7.3. De las Operaciones Sospechosas y Operaciones en Efectivo

Para detectar una Operación Sospechosa, es preciso tener en consideración los antecedentes del Cliente, tales como su giro o actividad, la documentación allegada, la modificación de antecedentes presentados, la información proporcionada o falta de ésta, etc. Resulta de importancia el considerar las Señales de Alerta, de las que se tratará en el numeral siguiente.

Además de las operaciones que puedan ser calificadas como sospechosas, la ley establece que deben ser objeto de un especial escrutinio, de un registro especial y de reporte a la Unidad de Análisis Financiero, aquellas que realicen personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, que involucren el pago a la entidad de un monto en efectivo, en moneda de curso legal o moneda extranjera, que exceda a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos chilenos según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación. Sin perjuicio de las obligaciones de reporte y registro que establece la ley, las cuales deben ser cumplidas por el Oficial de Cumplimiento, la Administradora no realiza Operaciones en Efectivo.

7.4. Señales de Alerta

Existen innumerables operaciones y transacciones que posibilitan el proceso de blanqueo de activos, sin embargo, es posible sostener que el carácter sospechoso de una operación proviene, ya sea de la forma inusual en que se realice, en relación a un comportamiento habitual y/o esperable del Cliente, o bien, de la naturaleza misma o de las características propias de la operación.

Se debe prestar especial atención a aquellas operaciones que presenten elementos o características inusuales, irregulares o anormales, en relación con las actividades o giro del Cliente o de cualquiera de los que participan en ella, y/o que por su gestación, diseño financiero, estructura, presentación, documentación utilizada, modificación de antecedentes ya registrados, información proporcionada o falta de ésta, por la reiteración o cuantía de las mismas o la intervención inusual de terceros o desconocidos, puedan ser calificadas como sospechosas.

Quienes se relacionen con los Clientes deberán dar especial atención a las señales de alerta publicadas en el sitio web de la Unidad de Análisis Financiero, www.uaf.gob.cl.

Algunas Señales de Alerta relacionadas con el comportamiento del Cliente son las siguientes:

- 1.1** Operaciones que no se condicen con la capacidad económica y perfil del Cliente.
- 1.2** Cambio repentino del comportamiento financiero de un Cliente.
- 1.3** Cliente indica una dirección que coincide con el domicilio de otro negocio diferente al que declaró desarrollar, o no se ajusta a la ocupación declarada.
- 1.4** Cliente que al momento de realizar una operación se rehúsa o evita entregar información acerca de su actividad, acreencias o capacidad financiera
- 1.5** Cliente que al efectuar una operación elude o definitivamente se rehúsa a entregar información respecto del propósito, origen y destino de los fondos.
- 1.6** Cliente que realiza transacciones de elevado monto y no declara un empleo remunerado o actividad acorde, que justifique los montos involucrados.
- 1.7** Cliente que presiona e insiste en que una determinada operación se realice con extrema rapidez, evitando trámites predefinidos y sin justificar el motivo de su apremio.
- 1.8** Cliente que sin justificación evita presentarse personalmente en la entidad con la que está realizando una transacción, llegando incluso a nombrar representantes o intermediarios encargados del manejo de sus inversiones.
- 1.9** Cliente que se rehúsa a recibir correspondencia o estados de cuenta, los retira personalmente o lo hace esporádicamente.
- 1.10** Clientes cuya dirección para envío de correspondencia y estados de cuenta se encuentra en el extranjero o corresponde a una casilla de correos.

- 1.11** Cambios de propiedad de instrumentos financieros entre personas o sociedades que no cuentan con antecedentes que justifiquen esas operaciones, y que eludan proporcionar o actualizar su información financiera.
- 1.12** Incremento inusual e injustificado de la facturación del negocio de un Cliente, observado a partir de la actividad económica consignada en sus cuentas y perfil.
- 1.13** Cliente que en un corto período aparece como dueño de nuevos negocios o empresas, constituidas con capitales iniciales relevantes.
- 1.14** Cliente que en un corto período aparece como dueño de activos, los cuales representan un alto valor patrimonial.
- 1.15** Cliente que sin justificación aparente comienza a recibir transferencias desde el exterior por montos elevados y con alta periodicidad.
- 1.16** Cliente que realiza reiteradas operaciones a nombre de terceras personas.
- 1.17** Cliente que con frecuencia envía o recibe transferencias de dinero hacia o desde países considerados no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), o territorios catalogados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) como regímenes fiscales preferenciales nocivos (Paraísos Fiscales), sin contar con una justificación económica aparente.
- 1.18** Constitución de empresas con capitales o socios provenientes de países considerados no cooperantes por GAFI, o regímenes fiscales preferenciales nocivos según clasificación de la OCDE (Paraísos Fiscales).
- 1.19** Cambio repentino en la propiedad de una sociedad, cuyos nuevos socios presentan un perfil comercial que no se ajusta a la información histórica de la entidad, o que se muestran reacios a presentar información personal o financiera.
- 1.20** Cliente que entrega documentación incompleta, inconsistente o falsa al momento de realizar una determinada operación.
- 1.21** Clientes que presenten documentos de identificación inusuales o en mal estado.
- 1.22** Cliente que justifica el origen de fondos con documentos falsos.
- 1.23** Cliente que realiza transacciones complejas en el mercado de valores, sin contar con experiencia para ello.
- 1.24** Cliente especialmente preocupado de los controles y supervisiones a las que se deben someter sus transacciones.
- 1.25** Cliente que se rehúsa o suspende una transacción al momento de ser requerido para que aporte información acerca del origen de los fondos involucrados.
- 1.26** Cliente que se rehúsa o suspende una transacción cuando se le informa que los antecedentes serán presentados a alguna entidad supervisora o reguladora.
- 1.27** Cualquier individuo que presione o intente presionar para no presentar los antecedentes requeridos en una determinada transacción.

- 1.28** Existencia de varias cuentas corrientes en moneda nacional y extranjera sin que exista una razón de negocio que lo justifique.
- 1.29** Apertura de múltiples cuentas con una persona en común a todas ellas.
- 1.30** Clientes que realizan compras y ventas consecutivas o simultáneas de instrumentos financieros, con el propósito de simular un alto nivel de inversiones o capital.
- 1.31** Clientes cuyas sociedades tienen como directivos a personas que no se ajustan al perfil de los cargos.
- 1.32** Clientes cuyas sociedades presentan ingresos no operacionales superiores a los operacionales.
- 1.33** Clientes cuyos estados financieros reflejan resultados que no se condicen con el promedio de la industria o sector.
- 1.34** Clientes cuyos teléfonos se encuentran desconectados o no concuerdan con los antecedentes declarados.
- 1.35** Cliente PEP que realiza operaciones inusuales en relación a sus ingresos.
- 1.36** Que se tome conocimiento por los medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que un Cliente está siendo investigado o procesado por el delito de Lavado de Activos, delitos precedentes o financiamiento del terrorismo.

Por su parte, son Señales de Alerta relacionadas con el funcionamiento de las Administradoras Generales de Fondos, entre otras, las siguientes:

- 1.1** Adquisición, venta o liquidación de instrumentos financieros por parte de personas que forman parte de un proceso judicial.
- 1.2** Rescate de inversiones con la instrucción de depositar los fondos resultantes a nombre de un tercero.
- 1.3** Solicitud de apertura de cuenta de inversiones sin presentar la documentación que justifique el origen de los fondos que se pretende depositar.
- 1.4** Cliente invierte en operaciones de largo plazo, solicitando de forma inmediata o en un corto período la liquidación de los fondos.
- 1.5** Cliente que muestra una inusual despreocupación respecto de los riesgos, comisiones y costos asociados a las transacciones que realiza.
- 1.6** Operaciones concertadas a precios que no guardan relación con las condiciones del mercado.
- 1.7** Pago o cobro de primas considerablemente más altas o bajas de lo que se negocia en el mercado.
- 1.8** Inversiones en valores negociables por importes de magnitud inusual, que no se condicen con el perfil comercial y patrimonial del Cliente.

- 1.9** Cliente que realiza operaciones que no se condicen con sus condiciones financieras, pudiendo estar actuando en representación de un tercero, respecto del cual no se aportan antecedentes.
- 1.10** Operaciones realizadas de forma reiterada entre las mismas partes, existiendo ganancias o pérdidas permanentes para alguna de ellas.
- 1.11** Cliente que, sin justificación aparente, mantiene múltiples cuentas de inversión a su nombre o a nombre de familiares o relacionados, con un gran número de transferencias a favor de terceros.
- 1.12** Solicitud de sucesivos pagos de un mandato de inversión a favor de diferentes beneficiarios, los cuales son cobrados por una misma persona.
- 1.13** Solicitud de pagos de un mandato de inversión, mediante transferencias a diferentes ciudades, en donde el titular no posee negocios o clientes registrados que justifiquen dichas operaciones.
- 1.14** Solicitud de pagos o movimientos de un mandato de inversión cuyo monto es inferior o muy cercano al límite establecido para el registro de Operaciones en Efectivo.
- 1.15** Apertura de varios mandatos de inversión, a nombre de una o más personas, en todas ellas con una misma persona registrada como autorizada o inversionista adicional.
- 1.16** Apertura consecutiva de varios mandatos de inversión, principalmente fondos de valores, a nombre de diferentes personas con similares características (edad, actividad económica, ubicación, parentescos) que aparentemente no se conocen entre sí.
- 1.17** Apertura consecutiva de varios mandatos de inversión, con el mismo monto inicial a nombre de diferentes personas que aparentemente no se conocen entre sí.
- 1.18** Personas naturales o jurídicas que demuestran gran solvencia económica y sin embargo les resulta difícil la consecución o suministro de información sobre referencias comerciales o financieras al momento de llenar los formularios de vinculación y/o apertura.
- 1.19** Personas que registran la misma dirección y/o teléfono de otras personas con las que no tienen relación aparente, al momento de la apertura de varios mandatos de inversión, principalmente fondos de valores.
- 1.20** Liquidación total o parcial de inversiones, con traslado de los flujos a lugares o cuentas de terceras personas que generan sospechas.
- 1.21** Compra y venta de valores sin un propósito claro, que no guarda relación ni con el tipo de inversión, ni como medida de diversificación del riesgo de éstas.
- 1.22** Transacciones que no se comportan de acuerdo a las prácticas del mercado.
- 1.23** Cliente que toma una posición de largo plazo y en el corto plazo retira los fondos y los traslada a otra cuenta, con la consecuente pérdida económica.

8. DEL PAGO A TERCEROS

La Administradora sólo se relacionará contractualmente con sus Clientes, por lo cual no realizará pagos ni efectuará transacción alguna, por ningún concepto, a terceros. La única excepción a lo anterior estará dada por pago a terceros que tengan la calidad de socios o accionistas de Clientes personas jurídicas, siempre que conste la orden escrita, emitida por quien tenga poder para representarla, en este sentido. Lo anterior se hará efectivo tras la revisión de los antecedentes legales que se encuentren en poder de la Administradora, donde deberá constar la calidad de socio o accionista de la persona a quién se efectúa el pago y el poder de su representante para emitir dicha orden.

9. PROCEDIMIENTOS DE REPORTE DE LA INFORMACIÓN

9.1. Procedimiento interno de reporte

Cualquier trabajador o colaborador que preste servicios a la Administradora, que detecte una transacción inusual o una Señal de Alerta, deberá comunicarla al Oficial de Cumplimiento de forma confidencial, indicando los fundamentos de la apreciación realizada, los antecedentes de la operación y toda otra información relevante de la que disponga o que le sea solicitada por este último.

De verificarse una Señal de Alerta en una transacción, se deberá obtener toda la información del Cliente referida a:

- a. Naturaleza de la operación y copia de los documentos o antecedentes que la respaldan.
- b. Nombre y apellidos, RUT o su equivalente para los extranjeros no residentes, nacionalidad, profesión, giro, domicilio, número telefónico y correo electrónico del inversionista, Cliente o parte de la operación, copia del mandato si opera para un tercero o, en ausencia de tal contrato, constancia de actuar para un tercero y la completa identificación de aquél, con inclusión de los datos suficientes para poder contactarle. Para las personas jurídicas, deberá dejarse copia de sus antecedentes legales y la individualización de sus representantes.
- c. Aquella documentación que permita determinar la extensión de relaciones que una empresa pueda tener con otras, esto es, determinar si un determinado objetivo es parte de un holding empresarial o de un grupo de empresas. Y, por tanto, aquella que permita la determinación de los miembros del grupo empresarial.
- d. Origen inmediato de los recursos con los que se efectúa la transacción.

Recibida la comunicación, y con la información necesaria para analizar la operación, el Oficial de Cumplimiento verificará la procedencia de catalogarla como una Operación Sospechosa, caso en el cual procederá conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

9.2. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

El Marco Normativo establece la obligación de informar a la Unidad de Análisis Financiero sobre los actos, transacciones u operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades. Esta obligación, de acuerdo a lo instruido por la Unidad de Análisis Financiero, se debe cumplir por medios electrónicos, a través del sitio web de la misma, o por los medios de transmisión que ella provea.

La obligación de reportar la Operación Sospechosa recaerá en el Oficial de Cumplimiento.

9.3. Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE)

La Administradora no realizará Operaciones en Efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, será obligación del Oficial de Cumplimiento el realizar el "Reporte Negativo", o su equivalente, de no encontrarse disponible esta opción en el sitio web de la Unidad de Análisis Financiero.

9.4. Confidencialidad de la Información

Toda la información que la Administradora o sus Agentes Colocadores mantengan de los Clientes y sus operaciones en las bases de datos, o en cualquier registro, será estrictamente confidencial. De esta forma, la Administradora velará para que los funcionarios que accedan a esta información sean solamente aquellos que, en razón de su cargo o posición, puedan acceder a la misma.

La Administradora, sus trabajadores o personas que le prestan servicios, tienen la prohibición de informar al afectado o a terceras personas acerca de la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la Unidad de Análisis Financiero, como asimismo, proporcionarles cualquier otro antecedente al respecto.

10. PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO DE LA INFORMACIÓN

Con el objeto de detectar indicios que permitan identificar comportamientos sospechosos o poco habituales por parte de los Clientes y generar los perfiles de riesgo de los mismos que permitan detectar Operaciones Sospechosas, la Administradora llevará registros con la información de cada uno de sus Clientes, conforme a las Fichas de Clientes y a los demás antecedentes que obren en su poder.

Con todo, los registros deberán contar con, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a. Nombre o razón social: En el caso de las personas jurídicas se debe agregar el nombre de fantasía de la empresa, de ser procedente.
- b. Número de cédula nacional de identidad o número de pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros. En el caso de personas jurídicas, se deberá solicitar su RUT o su equivalente, si es extranjera.
- c. Número de boleta, factura o documento emitido.
- d. Domicilio o dirección en Chile, o en el país de origen o de residencia.
- e. Correo electrónico y teléfono de contacto.
- f. Giro comercial registrado ante el Servicio de Impuestos Internos, si corresponde.

En razón de lo anterior, la Administradora deberá mantener el Registro de las Operaciones Efectivo que se realicen.

11. CAPACITACIÓN Y TECNOLOGÍA.

La Administradora desarrollará y ejecutará programas de capacitación e instrucción permanentes a sus empleados a lo menos una vez al año. El programa de capacitación e instrucción deberá contener, a lo menos, todo lo estipulado en el presente Manual, así como los conceptos de lavado de activos y sus consecuencias para la actividad que realiza la Administradora, la normativa que regula la materia y sus sanciones, tanto administrativas como penales, así como también las Señales de Alerta y procedimientos a ejecutar frente a una operación de carácter sospechosa.

Será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento velar por la observancia de esta disposición, dejando constancia de las capacitaciones efectuadas.

12. VIGILANCIA

El Directorio de la Administradora deberá aprobar el presente Manual, así como evaluar, al menos una vez al año, las políticas y procedimientos establecidos en el mismo, su cumplimiento y efectividad, no sólo respecto de las transacciones que tradicional o rutinariamente efectúa la Administradora, sino que respecto de todas aquellas operaciones o transacciones que respondan a instrumentos o estructuras nuevas.

De las decisiones que en esta materia se adopten, así como las observaciones a la efectividad del Manual y al sistema implementado para la detección de operaciones de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, y cohecho, deberá dejarse constancia en un acta o documento social, el que deberá ser archivado o mantenido de manera de asegurar su examen por los organismos correspondientes.

13. SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este documento tendrá como resultado la aplicación de diversas sanciones, conforme a la magnitud y características del aspecto no cumplido, las cuales serán consideradas para todos los efectos, un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato de trabajo.

| Control de Versiones* | | | | |
|------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|-----------------------|---------------|
| Versión | Descripción del cambio | Realizado por | Aprobado por | Fecha |
| 1.0 | Generación del Documento | Subgerencia de Cumplimiento | Directorio TAM AGF | Enero 2017 |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

(*) La presente versión substituye completamente a todas las precedentes, de manera que éste sea el único documento válido de entre todos los de la serie.